



TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARÍA ELECTORAL

JUNTOS POR EL CAMBIO - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SOBRE CAUSAS ELECTORALES -  
RECONOCIMIENTO DE ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS

Número: ELE 74159/2023-0

CUIJ: ELE J-01-00074159-7/2023-0

Actuación Nro: 1514248/2023

Ciudad de Buenos Aires,

**AUTOS Y VISTOS:**

Los autos individualizados en el epígrafe venidos a despacho.

**CONSIDERANDO:**

**I.** Los Sres. Claudio Romero y Mariano Genovesi y la Sra. Cecilia Ferrero, en su carácter de apoderados y apoderada respectivamente, solicitan el reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada “Juntos por el Cambio” (integrada por los partidos políticos *PRO-Propuesta Republicana, UCR-Unión Cívica Radical, Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria (ARI), Confianza Pública, Partido Socialista, Partido de las Ciudades en Acción, Partido Demócrata Progresista, Unión de Centro Democrático, Partido UNIR, GEN, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovador Federal y Encuentro Republicano Federal*; v. actuación nro. 1490794/2023). A tal fin, acompañan copias del acta constitutiva suscripta por los apoderados de la alianza, de la plataforma electoral y de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la conforman. Todo ello, en los términos del artículo 70 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CE).

Asimismo, obran agregadas en autos las cartas orgánicas y la nómina de los/as apoderados/as de los Partidos que integran la alianza (v. actuaciones 1490794/2023 y 1514088/2023 de los autos del epígrafe y las actuaciones 1467834/2023 de la causa “*Unión Cívica Radical de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ trámites electorales – otros electorales*” Exp. ELE N° 72114/2023-0 y 1490742/2023 de la causa *Partido Confianza Pública s/ causas electorales – electoral* Exp. ELE 74151/2023-0).

**II.** La Ley 6031 encomienda al Tribunal Electoral la oficialización de las alianzas electorales (cfr. art. 25, inc. 5) y, en concordancia con dicha atribución, el CE prevé los requisitos y el procedimiento que las agrupaciones políticas deben cumplir



1983-2023. 40 Años de Democracia

a los efectos de obtener su reconocimiento. En particular, el artículo 70 del CE dispone que los partidos políticos con personería jurídico-política definitiva pueden concertar alianzas transitorias, siempre que sus cartas orgánicas lo autoricen. A su vez, indica que el reconocimiento de dichas alianzas debe ser solicitado ante el Tribunal Electoral, hasta sesenta (60) días corridos antes de las elecciones primarias, acompañando la siguiente documentación: i) copia del acta de constitución suscripta por los/as apoderados/as de la Alianza; ii) plataforma electoral; iii) respectivas autorizaciones para conformar la Alianza, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la integran. Finalmente, la referida norma advierte que la falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de los requisitos establecidos “*impedirá el reconocimiento de la Alianza Electoral transitoria*”.

**III.** De conformidad con el precepto legal citado en el considerando precedente –y tal como está previsto en el cronograma electoral aprobado como Anexo I de la Acordada 2/23 del Tribunal Electoral–, el 14 de junio del corriente año venció el plazo para solicitar el reconocimiento de alianzas electorales. Por tal motivo, a través de la Resolución Electoral de Presidencia N° 5/2023, se hizo saber a las agrupaciones políticas que dicha presentación debía efectuarse a través del sistema informático EJE, hasta la hora 24 de tal fecha.

**IV.** De las constancias agregadas en autos surge que, el 14 de junio de 2023, los Sres. Claudio Romero y Mariano Genovesi y la Sra. Cecilia Ferrero presentaron el pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada “Juntos por el Cambio”, a través del sistema informático EJE (v. actuación 1490794/2023). Asimismo, de la lectura de la documentación agregada en autos se desprende que las cartas orgánicas de cada partido autorizan la conformación de la alianza cuyo reconocimiento se pretende y que los/as apoderados/as partidarios/as firmantes se encuentran facultados para suscribir tal acto (v. actuaciones 1490794/2023 y 1514088/2023 de los autos del epígrafe y las actuaciones 1467834/2023 de la causa “*Unión Cívica Radical de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ trámites electorales – otros electorales*” Exp. ELE N° 72114/2023-0 y 1490742/2023 de la causa *Partido Confianza Pública s/ causas electorales – electoral* Exp. ELE 74151/2023-0).

A su vez, fue acompañada el acta de constitución suscripta por los/as apoderados/as que reúne las exigencias previstas por el artículo 70 CE; a saber:



1. Nombre de la Alianza Electoral “Juntos por el Cambio” y domicilio constituido en la calle Tucumán 1660 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. cláusula tercera del Acta constitutiva de la Alianza incorporada en la actuación 1490794/2023; cfr. art. 70, inc. 1, del CE).

2. Identificación del Órgano de Gobierno como máximo órgano político y de los restantes órganos que conforman la Alianza electoral. A su vez, se encuentran consignados los datos de todas las autoridades de los distintos órganos – nombre, apellido, número de Documento Nacional de Identidad, correo electrónico y cargo– (v. cláusula sexta y décimo quinta del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 2, del CE).

3. Designación de la Junta Electoral de la agrupación política (v. cláusula décimo segunda del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 3, del CE).

4. Reglamento Electoral en el que se especifican los requisitos que deben reunir las listas de precandidatos/as, a los efectos de la conformación definitiva de las listas de candidatos/as a Diputados/as y miembros de las Juntas Comunes (v. Anexo II contenido en la actuación 1490794/2023; cfr. art. 70, inc. 4, del CE).

5. Designación de los señores Luis Mariano Genovesi (DNI 21.003.345), Nicolás Iván Doti (DNI 33.157.318), Claudio Ariel Romero (DNI 16.554.640), Alberto Bigliardi (DNI 16.678.563), Diego Mariano Garcia de Garcia Vilas (DNI 24.042.656) y de la señora María Cecilia Ferrero (DNI 24.907.182) como apoderados/as de la Alianza (v. cláusula séptima del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 5, del CE).

6. Designación de Yamila Lezcano Chávez (DNI 31.059.425) y Agustín González Calderón (DNI 31.293.120) como responsables económico-financieros (v. cláusula décima del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 6, del CE).

7. Método acordado para la distribución de aportes públicos (v. octava del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 7, del CE).

8. Sitio web oficial [www.juntosporcambiociudad.com.ar](http://www.juntosporcambiociudad.com.ar) (v. artículo 5 inciso n) del reglamento obrante en el Anexo II contenido en la Actuación 1490794/2023; cfr. art. 70, inc. 8, del CE).

9. Las firmas insertas en el acta de constitución de la alianza certificadas por escribano público o la actaria del Tribunal (v. actuaciones 1490794/2023 y 1514088/2023; cfr. art. 70, inc. 9, del CE).



V. En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la petición formulada y otorgar a la alianza electoral transitoria “Juntos por el Cambio” (integrada por los partidos políticos *PRO-Propuesta Republicana*, *UCR-Unión Cívica Radical*, *Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria (ARI)*, *Confianza Pública*, *Partido Socialista*, *Partido de las Ciudades en Acción*, *Partido Demócrata Progresista*, *Unión de Centro Democrático*, *Partido UNIR*, *GEN*, *Partido Demócrata Cristiano*, *Partido Renovador Federal* y *Encuentro Republicano Federal*) el reconocimiento que solicita y asignarle como número identificador el 803.

VI. Por otra parte, corresponde hacer saber que, a través de la Secretaría Electoral, se otorgará al/a la apoderado/a de la Alianza el usuario y contraseña de la respectiva Junta Electoral para la utilización del sistema informático de uso obligatorio “SIEL” (cfr. art. 78 del CE). A tal fin, el/la interesado/a deberá presentarse en la sede del Tribunal Electoral en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 horas a 15:00 horas), con la documentación que acredite su identidad y el carácter que invoca.

Asimismo, una vez designados/as los/as apoderados/as de cada lista de precandidatos/as de acuerdo con las pautas fijadas en la respectiva carta orgánica, acta de constitución o reglamento de la alianza, deberán informar a la Junta Electoral de la Alianza el nombre de dicha lista para tramitar su alta en el SIEL. Luego, la Junta Electoral de la Alianza deberá expedirse en torno a su procedencia dentro del plazo de 24 horas y, en caso de corresponder, emitir la pertinente certificación acreditante del carácter que invoca.

Ulteriormente, quienes demuestren su condición de apoderado/a en tales términos podrán solicitar ante el Tribunal la asignación de un usuario y contraseña para realizar las gestiones pertinentes a través del sistema SIEL.

A todo evento, vale señalar que, en el supuesto de que el citado organismo no se pronunciara dentro del término aludido precedentemente, los/as apoderados/as de cada lista de precandidatos/as podrán presentarse ante el Tribunal a fin de solicitar su reconocimiento y, consecuentemente, tramitar un usuario y contraseña para operar en el sistema.

VII. Por último, corresponde delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura mediante rúbrica del libro de actas y resoluciones de la alianza electoral transitoria. A tales fines, se deja constancia que la alianza acompañó oportunamente el mentado libro.



1983-2023. 40 Años de Democracia

Asimismo, se informa que se podrán solicitar las certificaciones que correspondan a tales asientos a través de la Secretaría Electoral.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Electoral de la Ciudad de Buenos Aires **RESUELVE:**

**1.** Reconocer a la alianza electoral transitoria “Juntos por el Cambio” (integrada por los partidos políticos *PRO-Propuesta Republicana, UCR-Unión Cívica Radical, Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria (ARI), Confianza Pública, Partido Socialista, Partido de las Ciudades en Acción, Partido Demócrata Progresista, Unión de Centro Democrático, Partido UNIR, GEN, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovador Federal y Encuentro Republicano Federal*) para participar en las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocadas a través del Decreto N° 109/23.

**2.** Asignar el número 803 como identificador de la mencionada alianza electoral transitoria.

**3.** Hacer saber que, a través de la Secretaría Electoral, se otorgará un usuario y contraseña a los/as apoderados/as de la Junta Electoral de la Alianza y de las listas de precandidatos/as para la utilización del sistema informático de uso obligatorio (SIEL), de acuerdo a las pautas fijadas en el considerando VI.

**4.** Delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura del libro de actas y resoluciones, en los términos del considerando VII del presente.

**5.** Mandar que se registre, se notifique a la agrupación política y se publique en el sitio web del Tribunal Electoral ([electoralcaba.gob.ar](http://electoralcaba.gob.ar)).



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires